



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-1414-SOT-293 y
Acumulados PAOT-2021-1421-SOT-298,
PAOT-2023-7397-SOT-2005

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

18 JUN 2024

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-1414-SOT-293 y acumulados PAOT-2021-1421-SOT-298, PAOT-2023-7397-SOT-2005, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

PAOT-2021-1414-SOT-293 Y ACUMULADO PAOT-2021-1421-SOT-298

Con fecha 26 de marzo 2021, se remitieron mediante correo electrónico a esta Subprocuraduría dos denuncias mediante las cuales dos personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron sus derechos a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncian ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción por las obras que se realizan en el predio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 2020, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón; las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fecha 27 de septiembre de 2021.

PAOT-2023-7397-SOT-2005

Con fecha 14 de noviembre de 2023, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición) y ambiental (derribo de arbolado), por los trabajos que se realizan en el predio ubicado



EXPEDIENTE: PAOT-2021-1414-SOT-293 y
Acumulados PAOT-2021-1421-SOT-298,
PAOT-2023-7397-SOT-2005

en Boulevard Adolfo López Mateos número 2020, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 29 de noviembre de 2023.

Lo anterior, derivado de los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19 y 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV Bis, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva y demolición) y ambiental (derribo de arbolado), como son: el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y sus Normas Técnicas Complementarias del Proyecto Arquitectónico, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva y demolición)



EXPEDIENTE: PAOT-2021-1414-SOT-293 y
Acumulados PAOT-2021-1421-SOT-298,
PAOT-2023-7397-SOT-2005

La Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México aplicable dispone en su artículo primero que las disposiciones de la citada ley son de orden público e interés general y social que tienen por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal, mediante la regulación de sus ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos de la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal.

La planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los instrumentos de planeación y ordenamiento del desarrollo urbano, entre los que se encuentran el Programa General de Desarrollo Urbano, los programas delegacionales de desarrollo urbano y los programas parciales de desarrollo urbano, de conformidad con el artículo 33 fracciones I, II y III de la misma Ley.

El artículo 43 de la citada Ley prevé que las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.

El artículo 1º, en su primer y segundo párrafo, del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, establece que las disposiciones de dicho Reglamento y de sus Normas Técnicas Complementarias, son de orden público e interés social. Adicionalmente, dispone que las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio de la Ciudad de México, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y su Reglamento; del Reglamento de Construcciones, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

En este sentido, los artículos 47 y 48 primer párrafo del Reglamento en cita, establecen que para construir, reparar, ampliar o modificar una obra o instalación, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos deberán registrar la manifestación de construcción correspondiente, para lo cual el interesado debe presentar en el formato correspondiente y ante la autoridad competente, la declaración bajo protesta de decir verdad, de cumplir con este Reglamento y demás disposiciones aplicables.



**EXPEDIENTE: PAOT-2021-1414-SOT-293 y
Acumulados PAOT-2021-1421-SOT-298,
PAOT-2023-7397-SOT-2005**

Al respecto, los artículos 55 y 57 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México disponen que para construir, ampliar, modificar, reparar, demoler o desmantelar una obra o instalación, se requiere previamente obtener la licencia de construcción especial expedida por la Delegación (ahora Alcaldía). -----

Así también, el artículo 76 del citado Reglamento, establece que las alturas de las edificaciones, la superficie construida máxima en los predios, así como las áreas libres mínimas permitidas en los predios deben cumplir con lo establecido en los Programas señalados en la Ley. -----

Durante los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio que cuenta con frente hacia Boulevard Adolfo López Mateos y Calle de las Flores; sobre Boulevard Adolfo López Mateos, se observó que en ese frente el predio se encuentra delimitado por tapias y muros de mampostería, en los que se encuentran colocadas lonas de la preventa del desarrollo, así como la lona con los datos del Registro de Manifestación de Construcción Tipo C, con número de folio AOC-4139-2018, con vigencia del 05 de junio de 2018 a 05 de junio de 2021, se advierte trabajos de excavación y una caseta a base de materiales semipermanentes, asimismo en la parte noreste se ubica un inmueble de dos niveles a doble altura en el que se exhibe la denominación "LAS FLORES 2020", más hacia al norte sobre Boulevard Adolfo López Mateos se observa un acceso vehicular que cuenta con una caseta que cuenta con la nomenclatura 2020, al fondo se localiza una edificación de 17 niveles, totalmente construida. Sobre Calle de las Flores, no se advierte acceso hacia el predio ya que se encuentra delimitados por muros perimetrales, los cuales cuentan con rejillas para ventilación. -----

En este sentido, esta Subprocuraduría, emitió oficio dirigido al Propietario, Poseedor u Ocupante del establecimiento mercantil objeto de investigación, a efecto de que realizará las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acreditaran la legalidad de las actividades. Al respecto, una persona quien se ostentó como el apoderado legal de la persona moral propietaria del predio investigado mediante escrito recibido en fecha 25 de marzo de 2022, realizó diversas manifestaciones y proporciono copia simple de diversas pruebas; y del análisis realizado a las mismas se advierte que fueron presentadas y analizadas en el expediente número PAOT-2018-4513-SOT-1946 y acumulado PAOT-2020-118-SOT-27, abierto con motivo dos denuncias ciudadanas, en el cual se emitió resolución administrativa de fecha 25 de febrero de 2020, en la que se determinó lo siguiente: -----



EXPEDIENTE: PAOT-2021-1414-SOT-293 y
Acumulados PAOT-2021-1421-SOT-298,
PAOT-2023-7397-SOT-2005

"(...)

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Boulevard Adolfo López Mateos número 2020, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató un predio delimitado por tapiales metálicos, que en el costado oriente se realizó una construcción de 30 niveles de altura con avance de obra de aproximadamente el 90% y en el costado poniente se realizó una excavación para la ejecución de una segunda torre. ----
2. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial del Ciudad de México el día 10 de mayo de 2011, aplicable al presente caso, al predio motivo de denuncia le corresponde la zonificación H 3/40/M (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, densidad M: una vivienda por cada 50 m² de la superficie de terreno) para una superficie de construcción de 9,436.302 m², y HM 15/20 (Habitacional Mixto, 15 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre) para una superficie máxima de construcción de 62,908.68 m² que le concede la Norma de Ordenación sobre Vialidad en Boulevard Adolfo López Mateos (Anillo Periférico) del tramo A-B de Avenida Observatorio a Paseos del Pedregal. -----
3. La entonces Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México emitió Dictamen para la Constitución de un Polígono de Actuación para el predio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 2020, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón número SEDUVI/DGDU/D-POL/028/2016 de fecha 22 de junio de 2016; en el que se dictaminó procedente su constitución, quedando inscrito en el Registro de los Planes y Programas en el Libro V de POLÍGONOS DE ACTUACIÓN, Volumen UNO, Acta 331, con fecha de inscripción del 27 de septiembre de 2016, para llevar a cabo la construcción de un conjunto habitacional de 2 torres de 17 y 33 niveles de altura para 296 viviendas, con superficie de construcción cuantificable de 62,908.68 m², superficie de desplante de 2,182.00 m² (41.62%) y área libre de 3,060.39 m² (58.38%), en términos de la zonificación HM 15/20, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón vigente. -----
4. La entonces Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México cuenta para el predio de interés con Dictamen de Estudio de Impacto Urbano SEDUVI/DGAU/29235/2016 DGAU.16/DEIU/067/2016 de fecha 13 de diciembre de 2016, en sentido positivo para el proyecto consistente en la construcción de



EXPEDIENTE: PAOT-2021-1414-SOT-293 y
Acumulados PAOT-2021-1421-SOT-298,
PAOT-2023-7397-SOT-2005

296 vivienda en 2 torres de 17 y 33 niveles de altura y 6 sótanos, desplante de 1,182 m² (42%), área libre de 3,060.39 m² (58%) y una superficie de construcción cuantificable de 51,926 m² y con base en Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 61121-151REMA17, instrumento con el que se otorgó entre otros aspecto, la opinión favorable en materia de vialidad, agua y drenaje, debiendo realizar las medidas de integración urbana señaladas en dicho instrumento para cada materia. -----

5. Corresponde a la Dirección General de Control y Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si el particular ha dado cumplimiento a las condicionantes establecidas en el Dictamen Estudio de Impacto Urbano positivo folio SEDUVI/DGAU/29235/2016 DGAU.16/DEIU/067/2016, remitiendo el soporte documental con el que acredite su ejecución y cumplimiento, en su caso, otorgar la liberación de las medidas de integración urbana que se establecieron en el citado Dictamen, únicamente en caso de su cumplimiento total. -----
6. Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón conforme al artículo 93 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México al recibir Aviso de Terminación de Obras corroborar previo al otorgamiento de la Autorización de Uso y Ocupación total, que se cuente con la liberación de las medidas de integración urbana en su totalidad señala en el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano SEDUVI/DGAU/29235/2016 DGAU.16/DEIU/067/2016. -----
7. Para los trabajos de construcción de obra nueva que se llevan a cabo en el predio de mérito, se cuenta con Registro de Manifestación de Construcción Tipo C folio AOC-6253-2017 con vigencia del 06 de noviembre de 2017 al 06 de noviembre de 2020 para obra nueva y Registro de Manifestación de Construcción Tipo C folio AOC-4139-2018 con vigencia del 05 de junio de 2018 al 05 de junio de 2021 para ampliación consistente en la construcción de 295 viviendas distribuidas en dos torres de 17 y 33 niveles de altura, con desplante de 2,182 m² (41.62%), área libre de 3,060.39 m² (58.38%) y superficie de construcción cuantificable de 54,237.34 m² registrado con base en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 61121-151REMA17 de fecha 11 de septiembre de 2017, en términos de la zonificación HM 15/20/Z (Habitacional Mixto, 15 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, el número de viviendas factibles se calcula dividiendo la superficie máxima de construcción entre la superficie de la vivienda definida por el proyecto), por Norma de Ordenación sobre



EXPEDIENTE: PAOT-2021-1414-SOT-293 y
Acumulados PAOT-2021-1421-SOT-298,
PAOT-2023-7397-SOT-2005

Vialidad en Boulevard Adolfo López Mateos del tramo A-B de Avenida Observatorio a Paseos del Pedregal de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón.

8. La Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente para la Ciudad de México, cuenta con expediente DEIA-MG-1819/2016 integrado con motivo de la manifestación de impacto ambiental en modalidad general, por lo que se emitió la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/001413/2017, de fecha 14 de febrero de 2017, que contiene la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la construcción, operación y mantenimiento del proyecto denominado "Conjunto Residencial las Flores", consistente en la construcción de un conjunto habitacional conformado por 296 viviendas distribuidas en 2 torres de 17 y 33 niveles de altura y 6 sótanos, desplante de 2, 182 m² (41.62%), área libre de 3,060.39 m² (58.38%) y una superficie de construcción cuantificable de 40, 402.59 m² y con base en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 61121-151REMA17 de fecha 11 de septiembre de 2017. ----
9. Corresponde a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si el particular ha dado cumplimiento a las condicionantes establecidas en la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/001413/2017, de fecha 14 de febrero de 2017, así como otorgar la liberación de las condicionantes que se establecieron únicamente en el caso de su cumplimiento total. -----

(...)"

En este sentido resulta de suma importancia mencionar que, si bien el procedimiento de investigación concluyó, el expediente referido se encuentra en seguimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 último párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

Sobre el particular, la Resolución Administrativa dictada en fecha 25 de febrero de 2020, dentro del expediente PAOT-2018-4513-SOT-1946 y acumulado PAOT-2020-118-SOT-27, es considerada como información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que dicho instrumento puede ser consultado en la página electrónica de esta Procuraduría en el enlace:



**EXPEDIENTE: PAOT-2021-1414-SOT-293 y
Acumulados PAOT-2021-1421-SOT-298,
PAOT-2023-7397-SOT-2005**

<http://www.paot.mx/resultados/resoluciones1.php> o bien, a través de la Oficina de Información Pública de esta Entidad.

Es importante señalar, que respecto de los hechos denunciados en el expediente al rubro citado, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano informó que cuenta con prórroga para el Registro de Manifestación de Construcción Tipo C folio AOC 4139-2018 con vigencia del 06 de junio de 2021 al 06 de junio de 2024, es decir se encuentra vigente.

En el último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató en una sección del predio una caseta de vigilancia y un muro perimetral con acabado aparente de madera que refiere la nomenclatura 2020, en el fondo del predio se advierte la torre de departamentos la cual se encuentra terminada y habitada, asimismo durante la diligencia no se advierten trabajos de construcción (obra nueva y demolición), asimismo en la parte contigua se encuentra otra sección del predio la cual se encuentra delimitada por tapiales, en esa parte no se observan trabajos de construcción (demolición u obra nueva), así como tampoco se advierten trabajadores.

Por último, es de señalar que los accesos y salidas se encuentran sobre Boulevard Adolfo López Mateos, asimismo de la revisión del proyecto arquitectónico y de lo constatado durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito, se advierte que no hay accesos y salidas por la Calle de las Flores.

2. En materia ambiental (derribo de arbolado)

Los artículos 118 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, disponen que la poda y/o derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable, en su caso, se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma Alcaldía en el que se avale la factibilidad de la misma actividad.

Por su parte, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México; todo derribo y/o poda deberá acompañarse por un dictamen técnico elaborado por personal



**EXPEDIENTE: PAOT-2021-1414-SOT-293 y
Acumulados PAOT-2021-1421-SOT-298,
PAOT-2023-7397-SOT-2005**

capacitado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, previendo además que la restitución del arbolado deberá ser autorizado por la Alcaldía correspondiente. -----

Durante los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría no se constató el derribo o afectación de arbolado. -----

Sin embargo, cuenta con Autorización Condicionada en Materia de Impacto Ambiental número SEDEMA/DGRA/DEIA/001413/2017, de fecha 14 de febrero de 2017, emitida por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, la cual autorizó el derribo de 144 árboles ubicados al interior y exterior del predio, así como trasplante de 18 árboles ubicados en el interior del interior del predio y estableció el mantenimiento de 8 árboles ubicados en el exterior del predio. -----

Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar inspección y vigilancia respecto a que el derribo y trasplante, así como la restitución correspondiente al arbolado se haga en apego a los apartados 2.0, 2.1 y 2.2 de conformidad con la Autorización en materia de Impacto Ambiental SEDEMA/DGRA/DEIA/001413/2017, de fecha 14 de febrero de 2017. -----

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. El proyecto constructivo ejecutado en el predio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 2020, Colonia los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, fue objeto de análisis en el expediente PAOT-2018-4513-SOT-1946 y acumulado PAOT-2020-118-SOT-27, resuelto mediante la resolución administrativa de fecha 25 de febrero de 2020, en la que se investigaron las materias de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva), impacto urbano (movilidad y factibilidad de servicios) e impacto ambiental. -----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio que cuenta con frente hacia Boulevard Adolfo López



**EXPEDIENTE: PAOT-2021-1414-SOT-293 y
Acumulados PAOT-2021-1421-SOT-298,
PAOT-2023-7397-SOT-2005**

Mateos y Calle de las Flores; sobre Boulevard Adolfo López Mateos, se constató en una sección del predio una caseta de vigilancia y un muro perimetral con acabado aparente de madera que refiere la nomenclatura 2020, en el fondo del predio se advierte la torre de departamentos la cual se encuentra terminada y habitada, asimismo durante la diligencia no se advierten trabajos de construcción (obra nueva y demolición), asimismo en la parte contigua se encuentra otra sección del predio la cual se encuentra delimitada por tapias; en esa parte no se observan trabajos de construcción (demolición u obra nueva), así como tampoco se advierten trabajadores. Sobre Calle de las Flores, no se advierte acceso o salidas ya que se encuentra delimitados por muros perimetrales, los cuales cuentan con rejillas para ventilación. Asimismo, durante los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría no se constató el derribo o afectación de arbolado -----

3. Los accesos y salidas se encuentran sobre Boulevard Adolfo López Mateos, asimismo de la revisión del proyecto arquitectónico y de lo constatado durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito, se advierte que no hay accesos y salidas por la Calle de las Flores. -----
4. El proyecto constructivo ejecutado, cuenta con Autorización Condicionada en Materia de Impacto Ambiental número SEDEMA/DGRA/DEIA/001413/2017, de fecha 14 de febrero de 2017, emitida por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, la cual autorizó el derribo de 144 árboles ubicados al interior y exterior del predio, así como trasplante de 18 árboles ubicados en el interior del interior del predio y estableció el mantenimiento de 8 árboles ubicados en el exterior del predio. -----
5. Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar inspección y vigilancia respecto a que el derribo y trasplante, así como la restitución correspondiente al arbolado se haga en apego apartados 2.0, 2.1 y 2.2 de conformidad con la Autorización en materia Ambiental SEDEMA/DGRA/DEIA/001413/2017, de fecha 14 de febrero de 2017. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**EXPEDIENTE: PAOT-2021-1414-SOT-293 y
Acumulados PAOT-2021-1421-SOT-298,
PAOT-2023-7397-SOT-2005**

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JANC/WPB/IHG

